

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban el “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2020-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0322-2020-ARCC/DE, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), relacionado con el reinicio de las actividades de los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, comprendidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario, se han dictado diversas medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en el marco de dicha Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido sucesivamente prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, siendo la última prórroga la dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que culmina el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, en aras de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas en el país, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la “Reanudación de Actividades” que consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiendo que las actividades comprendidas en la Fase 1 se inician en el mes de mayo del 2020;

Que, dentro de las actividades comprendidas en la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se encuentran los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme se aprecia en el numeral 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la “Reanudación de Actividades”, mediante resolución ministerial, deben aprobar los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, tal como lo establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en tanto el establecimiento de criterios de focalización territorial necesariamente conduce a identificar un listado de proyectos que pueden reiniciarse durante la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, la definición de aquellos constituye una acción intrínseca de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en

atención a las competencias y funciones que le asigna la precitada Ley N° 30556, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del documento del Visto, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe el reinicio de las actividades de los proyectos que lista en el Anexo denominado “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades”, amparándose en el Informe N° 003-2020-ARCC/DE/OGP e Informe N° 00299-2020-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Gestión de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente, señalando que estos proyectos se encuentran incluidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, referido precedentemente, y obedece al resultado de la aplicación concurrente de los criterios de focalización territorial identificados por dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Aprobación**

Apruébase el “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial, propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2. Sobre la obligatoriedad de informar incidencias

Los titulares de las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos contenidos en el Anexo aprobado en el artículo 1, están obligados a:

a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, protocolos sanitarios sectoriales y otros protocolos sectoriales que resulten de aplicación.

b. Autorizar la reanudación del proyecto, respetando los requisitos y procedimientos que apruebe el sector competente.

c. Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.

d. Reportar las incidencias en los proyectos bajo su competencia.

e. Coordinar con las entidades de los gobiernos nacional, regional y local sobre lo concerniente a la reanudación de los proyectos según corresponda y de acuerdo a su competencia.

Artículo 3. Disposiciones complementarias

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de sus competencias, mediante resolución de su máxima autoridad, puede dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Artículo 4. Acciones de seguimiento y verificación

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, podrá efectuar las respectivas acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución ministerial, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, la publicación del Anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866654-1

Aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 002-2020-PCM/SGP

Lima, 17 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 000050-2020-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, bajo rectoría de la Secretaría de Gestión Pública, tiene bajo su ámbito, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Sobre el funcionamiento, el citado Reglamento señala que comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, la asignación de funciones vinculadas a los sistemas administrativos, a diferencia de las funciones de línea, cuyo contenido varía de acuerdo con las competencias asignadas a la entidad en su norma de creación y la normativa sustantiva que le resulte aplicable, tienen en principio un contenido similar, independientemente de la finalidad o misión de la entidad, pues su objeto es promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos a través de principios, procesos y reglas aplicables por igual a las distintas entidades públicas;

Que, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco del cumplimiento de sus funciones en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, ha elaborado el documento orientador denominado “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos. Lineamientos para orientar la asignación de funciones vinculadas a los sistemas administrativos a cargo de los órganos de administración interna y defensa judicial del Estado”, el cual consolida las funciones reguladas en la normativa que aplica a los sistemas administrativos, además de hacer una propuesta de estandarización en su asignación por tipo de unidad de organización y, cuando corresponda, por tipo de entidad, a fin de orientar a las entidades públicas en la adecuada asignación en sus Reglamentos de Organización y Funciones, de aquellas funciones vinculadas a los sistemas administrativos;

Que, en concordancia con el principio de legalidad, el documento orientador propuesto no crea funciones sino que recoge las que la normativa en la materia ha dispuesto. Asimismo, su asignación entre las unidades de organización guarda concordancia con el principio de especialidad, que establece que deben integrarse las funciones y competencias según su afinidad y complementariedad; y, con el principio de jerarquía, que establece que las entidades se organizan en un régimen jerarquizado;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, la Dirección General de Tesoro Público del MEF, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF; y, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante los Oficios N° 1148-2019-SERVIR-PE, 100-2019-EF/50.04, 196-2019-EF/52.03, 411-2019-EF/51.01, 186-2019-EF/63.06, y 5491-2019-JUS/CDJE, respectivamente, han expresado su conformidad respecto al documento orientador propuesto, en lo que se refiere a las funciones estandarizadas vinculadas con el sistema administrativo bajo su rectoría;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Finalidad

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 se aplican a aquellas entidades públicas que de conformidad con la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Principio de legalidad

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 no crean funciones sino que estandarizan aquellas funciones que la normativa en la materia ha dispuesto, en concordancia con el principio de legalidad.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Pública en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que los Lineamientos aprobados por la presente Resolución sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Sobre las funciones estandarizadas**

La plena vigencia de las funciones estandarizadas contenidas en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 se encuentra supeditada a las modificaciones o derogaciones que aquellas puedan tener, conforme lo determine la normativa de la materia.

Cada entidad al momento de elaborar su Reglamento de Organización y Funciones es responsable de revisar la base legal de las funciones estandarizadas, a fin de determinar su plena vigencia.